

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Proyecto "Nuevo Centro de Producción de Agua Potable", comuna de Padre Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 148 /2017.

Temuco, 13 JUN. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. D.S. N° 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. Carta N° GR 311 de solicitud de pronunciamiento de fecha 1 de junio de 2017, presentado por el Sr. José Torga Leyton, Gerente Regional de Aguas Araucanía S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - Los sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes, según el literal o.3 Art. 3 D.S. 40/12.
 - Los proyectos destinados a equipamiento que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable en zonas declaradas latentes o saturadas, según el literal h.1.1. Art. 3 D.S. N° 40/12.
2. Que, su proyecto consiste en una nueva planta de agua potable con una capacidad de abastecimiento de 5.777 personas de la ciudad de Padre Las Casas hasta el año 2030, el nuevo sistema se ubica en las coordenadas E707.825 - N5.707253 (WGS 84 18S) y contempla la habilitación definitiva de un sondaje existente cuya capacidad de explotación será de 160 l/s, además se implementará una caseta de dosificación, sala de grupo electrógeno, cierre perimetral, caminos de acceso, planta presurizadora, estanque de agua potable y estacionamientos. En la primera etapa se habilitaría solo un estanque de distribución (2.000 m3), en la segunda etapa el nuevo estanque se materializará de acuerdo al crecimiento poblacional definido hasta 5.777 habitantes.

De los antecedentes presentados se da cuenta que actualmente la ciudad de Padre Las Casas cuenta con un sistema de agua potable existente desde el año 1962 a partir de recursos hídricos subterráneos con

cinco sondajes y tres estanques de regulación y cuya capacidad de dotación es de 41.800 habitantes, por lo que el nuevo sistema permitiría alcanzar una población atendida de 48.912 personas al año 2034.

3. Que el Art. 2 del D.S. N° 40/12 considera que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

4. Que, según lo expuesto anteriormente esta Dirección Regional considera que el proyecto de agua potable existente es anterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que en atención al Art. 2 y Art. 3 del RSEIA el nuevo proyecto de dotación de agua potable no considera un incremento de población atendida superior a 10.000 personas.

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que el Proyecto de Nuevo Centro de Producción de Agua Potable en la comuna de Padre Las Casas, presentado por el Sr. José Torga Leyton en Representación de Aguas Araucanía S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo